

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLAN DE JUBILACION PATRONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Créase el Plan de Jubilación Patronal de la Universidad del Azuay (PJP-UDA), que en adelante se denominará el Plan, el cual se regirá por el presente Reglamento y por las resoluciones administrativas, que en uso de sus atribuciones, adopte el Consejo Ejecutivo de la UDA.

Los beneficios que otorgue el Plan cubren la obligación patronal establecida por el Código del Trabajo.

Art. 2.- El Plan tiene por objeto establecer, en beneficio de los servidores de la UDA, un régimen de pensiones independiente del sistema administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 3.- Están amparados por el Plan los servidores de la Institución, actuales y futuros, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

DE LOS BENEFICIOS

Art. 4.- El Plan concederá los siguientes beneficios:

- Pensión Jubilar
- Ayuda económica por invalidez.

La pensión jubilar incluirá el pago de la Décima tercera y Décima cuarta pensión, de acuerdo con las condiciones que se señalan para el personal activo.

Art. 5.- Para efectos del cálculo de la pensión jubilar mensual, se define como "ingreso pensionable" el promedio de los valores percibidos por concepto de subsidio de antigüedad en los mejores sesenta meses.

DE LA PENSION JUBILAR

Art. 6.- La Pensión Jubilar a que se refiere este plan, consiste en una renta mensual vitalicia que será entregada al servidor de la Universidad que al momento de separarse de la Institución acredite al menos 25 años de servicio y mínimo 55 años de edad.

Interpretación que consta del Acta de Consejo Universitario de sesión del 11 de mayo del 2004: "Se interpreta el Art. 6 del Reglamento para el funcionamiento del Plan de Jubilación Patronal, en el sentido de que el tiempo de servicios de 25 años o más se contará con cualquier modalidad de contrato de prestación de servicios de la Institución"

Art. 7.- Cuando un servidor de la UDA con 25 o más años de servicio se retire de la Institución, sin tener el mínimo de edad requerido para obtener el beneficio jubilar del Plan, la UDA le entregará la Jubilación

Patronal establecida en el Código del Trabajo.

Art. 8.- La cuantía de la Pensión Jubilar se determinará utilizando la siguiente fórmula de cálculo.

$$PJ = (AP \times 0,033 \times TS) \times 1 - (0,02 \times (60 - EJ))$$

PJ = Pensión Jubilar Mensual.

AP = Ingreso Pensionable.

TS = Tiempo de servicio.

EJ = Edad al momento de la separación de la UDA.

Art. 9.- Para efectos de cálculo, se considerarán un tiempo de servicio máximo de 33 años y una edad máxima de 60.

Art. 10.- Al fallecimiento de un beneficiario de la Pensión Jubilar, la Universidad continuará entregándola a sus herederos durante el subsiguiente año, contado a partir de la fecha en que tal circunstancia haya acaecido.

DE LA AYUDA ECONOMICA POR INVALIDEZ

Art. 11.- Tendrán derecho a la ayuda por invalidez los servidores de la Institución que no pueda seguir laborando y no cumplan con las condiciones para obtener la Pensión Jubilar. Para ello deberán recibir la declaración de invalidez permanente otorgada por el Consejo de Administración del Plan, en base de los certificados médicos concedidos por el Departamento Médico del IESS.

La ayuda consistirá en un pago único cuyo valor será igual al monto de la reserva actuarial que, a la fecha de la separación, esté asignada al servidor.

DE LOS AUMENTOS DE PENSIONES

Art. 12.- El Consejo Ejecutivo de la Universidad del Azuay podrá incrementar el valor de las Pensiones jubilares, para lo cual deberá contar con el informe favorable del Consejo de Administración del Plan, en base a los estudios actuariales pertinentes.

FINANCIAMIENTO DEL PLAN.

Art. 13.- Para cubrir los egresos que demande el Plan, se constituye el Fondo de Jubilación.

Art. 14.- El Fondo de Jubilación estará constituido con los aportes económicos realizados, exclusivamente, por la Universidad del Azuay y por los rendimientos financieros generen sus inversiones.

Art. 15.- Anualmente, en base a los requerimientos actuariales, la Universidad del Azuay realizará la asignación presupuestaria para el aporte al Fondo.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- Créase el Consejo de Administración del Plan de Jubilación Patronal de la Universidad del Azuay que estará integrado por

los siguientes representantes con voz y voto:

1. El Decano General Administrativo Financiero de la UDA, quien lo presidirá;
2. Dos servidores designados por el Consejo Ejecutivo de la UDA que tengan conocimiento y experiencia en el manejo financiero. Durarán dos años en sus funciones y al finalizar su período podrán ser nuevamente designados.
3. Un representante de los profesores y un representante de los trabajadores con derecho a voz.

Integrarán el Consejo de Administración con voz informativa:

1. El Administrador del Plan; y,
2. El Actuario del Plan.

Art. 17.- Actuará como Secretario del Consejo de Administración del Plan, el secretario ejecutivo del Consejo de Bienestar Universitario.

Art. 18.- El quórum para las sesiones del Consejo de Administración se establecerá con dos de sus miembros, con voz y voto. El voto será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de dos de sus miembros.

Art. 19.- Las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se

realizarán cada mes, previa convocatoria escrita y las extraordinarias cuando lo soliciten el Presidente o alguno de los representantes con derecho a voz y voto, así mismo previa convocatoria escrita.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 20.- Serán funciones y responsabilidades del Consejo de Administración, las siguientes:

1. Solicitar al Consejo Universitario la modificación de las disposiciones del Reglamento del Plan.
2. Expedir las resoluciones mediante las cuales se otorgan las pensiones jubilares y los beneficios por invalidez.
3. Resolver en última instancia administrativa, las reclamaciones y apelaciones sobre resoluciones adoptadas por el Administrador del Plan. En ningún caso, las resoluciones crearán o extinguirán los derechos establecidos por este Reglamento.
4. Definir las políticas y autorizar las inversiones de los recursos del Plan.
5. Conocer y aprobar los balances actuariales y los balances financieros anuales, y en base a estos, calcular la necesidad de recursos a invertir y de los

aportes que deberá realizar la Universidad.

6. Conocer y aprobar el informe de labores del Administrador del Plan, hasta el 15 de febrero de cada año y remitirlo para conocimiento del Consejo Ejecutivo de la Universidad.
7. Administrar y preservar el patrimonio del Fondo.
8. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
9. Las demás funciones que sean necesarias para su normal desenvolvimiento.

DEL PRESIDENTE

Art. 21.- Son responsabilidades del Presidente:

1. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración; y,
2. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas y resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración.

DEL SECRETARIO

Art. 22.- Las funciones del Secretario serán:

1. Preparar conjuntamente con el Presidente, el Orden del Día y los documentos que se conocerán;

2. Actuar como secretario en las sesiones del Consejo;

3. Citar a sesión, por orden del Presidente, a los miembros del Consejo, a quienes se les entregará la agenda y documentos; y,

4. Mantener y administrar el archivo cronológico de las actas de cada sesión.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 23.- Corresponderá a los Miembros del Consejo de Administración:

1. Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados;
2. Analizar los informes y emitir sus criterios; y
3. Mantener reserva sobre los asuntos tratados en el Consejo.

DEL ADMINISTRADOR DEL PLAN

Art. 24.- El Administrador del Plan tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como también las resoluciones que emita el Consejo de Administración;
2. Disponer la ejecución de las políticas de inversiones aprobadas por el Consejo de Administración;

3. Presentar los estados financieros y los balances actuariales debidamente suscritos por el Administrador del Plan, el Contador y el Actuario, en su orden, hasta el 31 de enero y el 30 de junio de cada año, respectivamente, así como los presupuestos anuales y el estado de ejecución con la periodicidad que señale el Consejo de Administración;
4. Dirigir y administrar el Plan aplicando las facultades que le confiere el presente Reglamento;
5. Presentar informes periódicos sobre la posición financiera del Plan; así como de las provisiones de recursos anuales;
6. Sugerir modificaciones a las resoluciones o al reglamento acompañando los estudios de soporte;
7. Informar en cada sesión del Consejo sobre las inversiones efectuadas.

DE LA ORGANIZACION

Art. 25.- La Administración del Plan estará a cargo del Director Financiero de la Institución.

Art. 26.- El Actuario del Plan será una persona natural o jurídica contratada por la Universidad.

Art. 27.- El Plan tendrá su propio sistema de contabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los requisitos de edad y tiempo de servicio necesarios para obtener los beneficios, se computarán al momento de cesar la relación laboral con la universidad del Azuay.

SEGUNDA.- Las reformas a este Reglamento, obligatoriamente contarán con el informe favorable del Consejo de Administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El pago de la pensión jubilar de los servidores que se acojan a los beneficios del presente plan hasta el año 2012, se realizará con cargo al presupuesto anual de la Universidad del Azuay.

SEGUNDA.- El monto del primer aporte al Fondo de Jubilación, deberá ser autorizado por el Consejo Universitario en base al informe financiero que presente el Consejo Ejecutivo.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en sesión de Consejo Universitario de 17 de diciembre de 2002.

Dr. Efraín Idrovo Suárez
SECRETARIO GENERAL